

El aspirante que obtenga mayor puntuación le será adjudicada la plaza.

**BASE 8ª.-**

El Tribunal calificador está integrado por los siguientes miembros, conforme al R.D. 896/91 de 7 de junio:

**PRESIDENTE:** El de la Corporación o miembro en quien delegue  
**SECRETARIO:** El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

**VOCALES.-** Un representante de la Junta de Andalucía.

Un funcionario de Carrera designado por la Excm. Diputación provincial.

Dos miembros de la Corporación designados por la misma.

**BASE 9ª.-**

Los miembros del Tribunal deberán de abstenerse de formar parte del mismo y de intervenir cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, notificándolo a la autoridad convocante. Los aspirantes podrán recusarlos conforme al artículo 29 de la citada Ley.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia como mínimo de tres de sus miembros titulares o suplentes, indistintamente.

Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes resolviendo en caso de empate el voto de calidad del presidente del Tribunal.

La actuación del Tribunal se ajustará estrictamente a las bases de la convocatoria. No obstante el tribunal resolverá las dudas que surjan de su aplicación y podrá tomar acuerdos que correspondan para aquellos supuestos no previstos en la bases.

Las indemnizaciones por asistencia como miembros del Tribunal se efectuarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33.2 del R.D. 236/88 de 4 de Marzo. Las cuantías a percibir serán de la categoría 3ª. Las resoluciones del Tribunal vincularán a la Administración sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículos 102 y siguientes de la L.R.J. y P.A.C. en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por la irregularidad.

**BASE 10ª.-**

El lugar, fecha y hora de celebración del concurso se fijará en la resolución de la Alcaldía donde se declare la admisión y exclusión de los aspirantes.

**BASE 11ª.-**

Los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración dentro del plazo de 20 días naturales desde que se hagan públicas las relaciones de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en el concurso se exigen en esta convocatoria:

- Fotocopia compulsada del D.N.I.
- Copia autenticada del título exigido y demás titulación que aporte.
- Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función a desempeñar.
- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de ninguna administración pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones.

El aspirante una vez cumplido los requisitos cuenta con un plazo de 30 días, para tomar posesión.

Quienes sin causa justificada no tome posesión en este plazo será declarado cesante con pérdida de todos los derechos derivados de la convocatoria y del nombramiento conferido.

Para lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 7/85 R.B.R.L., el R.D. 781/86, la Ley 30/84 de 2 de Agosto, el R.D. 896/91 de 7 de Junio y el Reglamento de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración Pública.

La Nava, 6 de febrero de 1996.- El Alcalde-Presidente, Ignacio González Blanco.

CAMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACION DE MALAGA

ANUNCIO. (PP. 2165/96).

Elecciones para cubrir las tres vacantes existentes en el Pleno por los Grupos Séptimo, Apartado A); Séptimo, Apartado B) y Octavo del Censo Electoral.

Puestos a cubrir:

Una vacante en el Grupo Séptimo, Apartado A) del Censo Electoral que comprende la Agrupación 64 de las antiguas Tarifas de la Licencia Fiscal correspondiente a la actividad de Comercio al por Menor (Empresas con cuota inferior a 35.000 pesetas), adaptada a los actuales epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Una vacante en el Grupo Séptimo, Apartado B) del Censo Electoral que comprende la Agrupación 64 de la antiguas Tarifas de la Licencia Fiscal correspondiente a la actividad de Comercio al por Menor (Empresas con cuota superior a 35.000 pesetas), adaptada a los actuales epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Una vacante en el Grupo Octavo del Censo Electoral que comprende la Agrupación 65 de las antiguas Tarifas de la Licencia Fiscal correspondiente a la actividad de Servicios de Alimentación, adaptada a los actuales epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Habiendo sido publicado en el BOJA número 65, del día 8 de junio de 1996, el Anuncio-Comunicación sobre las elecciones que han de celebrarse para cubrir las tres vacantes existentes en el Pleno anteriormente citada, se hace saber:

Fecha y horario de las votaciones: Las votaciones tendrán lugar el próximo día 13 de septiembre de 1996, dentro del período continuado comprendido desde las 10,00 a las 18,00 horas del citado día, en la sede principal de la Cámara, sita en calle Cortina del Muelle, núm. 23 (Palacio de Villalcázar), de Málaga.

Málaga, 14 de junio de 1996.- El Secretario General, Agustín Palacios Luque.

*ANUNCIO-Comunicación sobre las elecciones que han de celebrarse para cubrir una vacante en el Pleno. (PP.2166/96).*

En virtud de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 401/1990, de 27 de noviembre (BOJA núm. 104 de 18 de diciembre de 1990) por el que se modifica el Reglamento Electoral de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Comunidad Autónoma Andaluza, se comunica a los electores inscritos en el Grupo Noveno del Censo Electoral de esta Cámara (Agrupaciones 66 y 67 de las antiguas Tarifas de Licencia Fiscal correspondiente a las actividades de Servicio de Hostelería y Reparaciones, adaptada a los actuales epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas), que el Pleno, en sesión celebrada el pasado día 12 de junio, por renuncia de una de las empresas de dicho Grupo adoptó el acuerdo de declarar vacante el puesto que venía ocupando en el citado Pleno.

Esta comunicación tiene por fin el que los electores de este Grupo en que se ha producido la vacante, que lo deseen, puedan presentar las candidaturas para proveerla mediante elección, de conformidad con lo que establece el Decreto al principio indicado.

Para mayor información al electorado, se hacen públicos los datos de mayor interés recogidos en el Decreto 401/1990, de 27 de noviembre (BOJA de 28 de diciembre de 1990) por el que se modifica el Reglamento Electoral